

27187

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se rectifica la de 30 de julio de 1982, que fija la normativa a seguir para la adquisición de plántones de agrios tolerantes a la «tristeza» destinados a realizar plantaciones en la campaña 1982-1983.

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre de 1982 se publica la Resolución de 30 de julio de la Dirección General de la Producción Agraria, que fija la normativa a seguir para la adquisición de plántones de agrios tolerantes a la «tristeza» destinados a realizar plantaciones en la campaña 1982-83.

Observados algunos errores en el artículo séptimo y siendo necesario modificar el artículo octavo de la citada Resolución, a continuación se transcribe lo que decía la Resolución y lo que debe de decir:

Dice:	Debe decir:
Séptimo.—A efectos de llevar a cabo el seguimiento y control de la campaña de los Viveros autorizados de agrios se enviarán mensualmente...	Séptimo.—A efectos de llevar a cabo el Seguimiento y control de la campaña, los Viveros autorizados de agrios enviarán mensualmente...
Octavo.—Junto con los listados o nóminas anteriores el vivero remitirá a las Unidades Técnicas provinciales la siguiente documentación, en todos los casos:	Octavo.—Con independencia de los listados o nóminas anteriores, el Vivero remitirá a las Unidades Técnicas provinciales la siguiente documentación, en todos los casos:
— Autorización de plantación.	— Autorización de plantación.
— Factura del Vivero que acredite la compra de las plantas.	— Factura del Vivero que acredite la compra de las plantas.
— Certificación, expedida por la Cámara Agraria Local y conformidad por las Unidades Técnicas provinciales, de haber efectuado la plantación, haciendo constar la finalidad de la misma y la superficie plantada.	

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

27188

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Farga Casanova, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, palancón y barras de acero, y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Farga Casanova, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla, palancón y barras de acero, y la exportación de piezas de acero para motores, vehículos y maquinaria,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Campdevanó (Girona) y N. I. F. A-17000639.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Palanquilla de acero especial sin aleación, de 35 a 124 milímetros.

1.1. Laminada.

1.1.1. De más de 8 metros de longitud (P. E. 73.07.12.1).

1.1.2. De menos de 8 metros de longitud (P. E. 73.07.12.2)

1.2. Forjada de menos de 8 metros de longitud (posición estadística 73.07.15.1).

2. Palancón de acero especial sin aleación, de 125 a 600 milímetros.

2.1. Laminado.

2.1.1. De más de 500 kilogramos (73.07.12.3).

2.1.2. De menos de 500 kilogramos (73.07.12.4).

2.2. Forjado.

2.2.1. De más de 500 kilogramos (73.07.15.2).

2.2.2. De menos de 500 kilogramos (73.07.15.3).

3. Barras de acero especial sin aleación, de 40 a 270 milímetros de diámetro.

3.1. Obtenidas en caliente por laminación o extrusión (posición estadística 73.10.16.1).

3.2. Obtenidas por forja (73.10.20.1).

Estas tres mercancías tienen la composición centesimal siguiente: 0,20 a 0,55 por 100, C; 0,30 a 1,65 por 100, Mn; 0,10 a 1,50 por 100, Si; P máx., 0,04 por 100; S máx., 0,04 por 100.

4. Palanquilla y palancón de acero aleado de construcción de 35 a 600 milímetros.

4.1. Obtenidos por otro procedimiento que no sean forjados (posición estadística 73.71.59.1).

4.2. Forjados, de la P. E. 73.71.19.1.

5. Barras de acero aleado de construcción de 40 a 270 milímetros de diámetro.

5.1. Obtenidas en caliente por laminación o extrusión, de la P. E. 73.73.39.1.

5.2. Forjadas (P. E. 73.73.19.1).

Las mercancías 4 y 5 tienen la composición centesimal siguiente: 0,20 a 0,60 por 100, C; 0,30 a 1,40 por 100, Mn; 0,10 a 1,50 por 100, Si; P máx., 0,05 por 100; S máx., 0,05 por 100; Cr máx., 3,40 por 100; Ni máx., 3,25 por 100; Mo máx., 0,60 por 100.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Mangones de acero forjados y extrusionados en caliente, de la P. E. 87.06.00.

II. Brazos de acero estampados en caliente, de la posición estadística 87.06.00.

III. Rótulas de dirección de acero estampado en caliente, de la P. E. 87.06.00.

IV. Ruedas de acero estampadas en caliente, de la posición estadística 87.06.00.

V. Bielas de acero estampadas en caliente, de la posición estadística 84.06.39.

VI. Palancas de acero estampadas en caliente, de la posición estadística 84.63.51.

VII. Cigüeñales de acero estampado en caliente, de la posición estadística 84.63.02.

VIII. Palieres de acero estampados en caliente, de la posición estadística 87.06.00.

IX. King-Pin de acero estampado en caliente, de la posición estadística 87.06.00.

X. Levas de freno de acero estampadas en caliente, de la posición estadística 87.06.00.

Cuarto.—Los efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acorran los interesados, las siguientes cantidades de la correspondiente mercancía de importación:

a) En la exportación del producto I: 129,37 kilogramos.

b) En la exportación del producto II: 134,50 kilogramos.

c) En la exportación del producto III: 138,98 kilogramos.

d) En la exportación del producto IV: 128,21 kilogramos.

e) En la exportación del producto V: 146,74 kilogramos.

f) En la exportación del producto VI: 131,97 kilogramos.

g) En la exportación del producto VII: 134,93 kilogramos.

h) En la exportación del producto VIII: 117,64 kilogramos.

i) En la exportación del producto IX: 140,17 kilogramos.

j) En la exportación del producto X: 103,28 kilogramos.

Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:

— En la exportación del producto I, 6,76 por 100 como mermas y 15,94 por 100 como subproductos.

— En la exportación del producto II, 6,75 por 100 como mermas y 18,90 por 100 como subproductos.

— En la exportación del producto III, 6,43 por 100 como mermas y 21,11 por 100 como subproductos.

— En la exportación del producto IV, 6,75 por 100 como mermas y 15,25 por 100 como subproductos.

— En la exportación del producto V, 7,97 por 100 como mermas y 23,87 por 100 como subproductos.

— En la exportación del producto VI, 11,19 por 100 como mermas y 13,02 por 100 como subproductos.

— En la exportación del producto VII, 5,48 por 100 como mermas y 20,41 por 100 como subproductos.